

**RESOLUCIÓN No. 00000133**  
( 20 DE AGOSTO DE 2020)

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CANCELACION DEL REGISTRO A LA INDUSTRIA LICORERA DE BOYACA S.A. C.I. COMO PRODUCTOR, COMERCIALIZADOR Y DISTRIBUIDOR EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

**EL DIRECTOR DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN**

De acuerdo con la Ordenanza 030 de 2017, Ley 1816 de 2016, ley 223 de 1995, Fallo de segunda instancia del Tribunal Administrativo de Boyacá del 12 de febrero de 2019 y en uso de sus facultades legales, en especial las delegadas por el Decreto 044 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **INDUSTRIA LICORERA DE BOYACA S.A C.I.**, identificada con Nit. 820004492-3, representada legalmente por **ANGELA ESPERANZA QUEVEDO ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.017.512 expedida en la ciudad de Tunja y **YILBER FRANK DUEÑAS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.177.989 expedida en Tunja, quien actúa como representante legal suplente, mediante oficio radicado el 5 de agosto de 2020, solicita la cancelación de los registros como productor, comercializador y distribuidor en el Departamento de Boyacá, de acuerdo a las siguientes Resoluciones: No 0067 de 2018 (vinos aperitivos y similares), No. 0068 de 2018 (cervezas), No 0070 de 2018 (licores).

Que según lo dispuesto en el fallo de segunda Instancia del Tribunal Administrativo de Boyacá de fecha 12 de febrero de 2019, declaró la nulidad absoluta de contrato de concesión de licores No 00001 de 2003, cuyo objeto consistió en la producción, distribución y venta de licores destilados.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 372 de la Ordenanza 030 de diciembre de 2017 "Estatuto de Rentas de Boyacá", parágrafo 1 - Si con posterioridad a la cancelación de registro, aparecen hechos que den lugar al pago de derechos a favor del Departamento de Boyacá, el contribuyente podrá ser requerido teniendo en cuenta los tiempos de firmeza de las declaraciones o de los términos de prescripción de cobro.

Que, con relación al registro como contribuyente, la cancelación no suspende la obligación de reportar los cambios de dirección que puedan realizar, con el fin de poder notificar actos administrativos que se puedan proferir, de igual manera la obligación de suministra información que se pueda requerir, teniendo en cuenta los procesos de fiscalización que actualmente se adelantan.

Que se procederá a la cancelación del registro como contribuyente de impuesto al consumo en el Departamento de Boyacá, y en consecuencia su inhabilidad para producir, introducir, distribuir y comercializar productos objeto del impuesto en mención, sopena de adelantar los procedimientos rentísticos y tributarios a que haya lugar.

En virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar, la cancelación de los registros expedidos por la Dirección de Recaudo y Fiscalización a la sociedad **INDUSTRIA LICORERA DE BOYACA S.A C.I.**, representada legalmente por **ANGELA ESPERANZA QUEVEDO ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.017.512 expedida en la ciudad de Tunja, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar, la cancelación como productor, distribuidor y comercializador en el Departamento de Boyacá, según Resoluciones No. 0067, No. 0068 y No. 0070 de 2018, a nombre de la sociedad **INDUSTRIA LICORERA DE BOYACA S.A C.I.**, representada legalmente por **ANGELA ESPERANZA QUEVEDO ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.017.512 expedida en la ciudad de Tunja, o quien haga sus veces.

**RESOLUCIÓN No.00000133**  
( 20 DE AGOSTO DE 2020)

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CANCELACION DEL REGISTRO A LA INDUSTRIA  
LICORERA DE BOYACA S.A. C.I. COMO PRODUCTOR, COMERCIALIZADOR Y  
DISTRIBUIDOR EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar, como consecuencia de lo anterior, cese de la obligación de presentar declaraciones de impuesto al consumo, por parte de la sociedad. **INDUSTRIA LICORERA DE BOYACA S.A C.I.**, identificada con Nit. 820004492-3, circunstancia que no la exime de las posibles responsabilidades contraídas con el Departamento de Boyacá y de las demás que surjan de los futuros procesos tributarios o rentísticos como resultados de las operaciones y teniendo en cuenta que esta dirección viene adelantando procesos de fiscalización por el no pago de la participación de alcohol por períodos gravables del año 2013 a 2017.

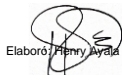
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración según lo dispuesto en la Ordenanza N°030 de 2017, artículo 485, parágrafo 1, el cual deberá ser presentado ante el funcionario que expidió la presente Resolución, dentro de los 2 meses a su notificación.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CESAR ANTONIO PEREZ NARANJO**  
Director de Recaudo y Fiscalización



Elaboró: Henry Avila